

# UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: Derecho

## ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor:

Joel Alexander Tenesaca Naranjo

Tutor:

Xavier Donoso Gallegos, MSc.

Quito, Ecuador

Febrero, 2024

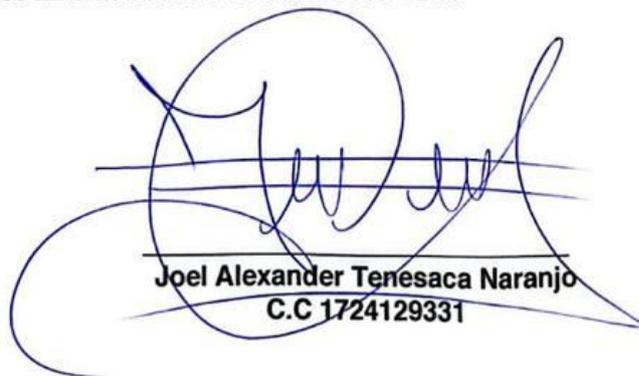
**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL  
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

1. Yo, **Joel Alexander Tenesaca Naranjo**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado de la República del Ecuador**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 22 días del mes de febrero del 2024.



**Joel Alexander Tenesaca Naranjo**  
C.C 1724129331

## AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **Xavier Donoso Gallegos, MSc.** Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante **Joel Alexander Tenesaca Naranjo** de la carrera de **Derecho** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

**Xavier Donoso Gallegos, MSc.**

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Modalidad:** Semipresencial

**Nivel:** 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintinueve días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024) a las siete horas con treinta minutos (07:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **TENESACA NARANJO JOEL ALEXANDER**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1724129331** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,3 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,7 /10
<b>Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>9 /10</b>

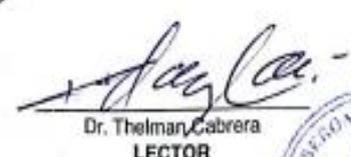
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintinueve días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024).

  
Ph.D. Luisa Taborda  
DIRECTORA ACADÉMICA



  
Mgst. Mayra Guerra  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO

  
Mgst. Xavier Donoso  
TUTOR

  
Dr. Thelma Cabrera  
LECTOR



## DEDICATORIA

*Esta tesis es el resultado de mi esfuerzo, pero también es un testimonio del amor y la inspiración que he recibido a lo largo de mi vida, especialmente de mi querido padre, José Tenesaca López. Tu dedicación, sabiduría y apoyo inquebrantable han sido el faro que ha iluminado mi camino. A ti, papá, va dedicado este logro. Gracias por ser mi guía, mi héroe y mi fuente constante de fortaleza. Este trabajo es un modesto tributo a tu influencia en mi vida. Con todo mi amor y agradecimiento.*

*A mi madre, Lida Naranjo y a mis hermanos Erick y José Luis. Su amor, apoyo y comprensión han sido pilares fundamentales durante este arduo camino académico. A mi madre, por su fuerza inquebrantable y sacrificios, y a mis hermanos, por compartir risas, desafíos y victorias a lo largo de esta travesía. Este logro no sería posible sin su presencia constante en mi vida.*

*A mis queridos abuelos, José Luis y Flor María, cuyo amor y sabiduría han sido la fuente de inspiración que ha iluminado mi camino. A través de sus historias y enseñanzas, han dejado una marca indeleble en mi corazón. Su apoyo incondicional y cariño han sido el ancla que me ha mantenido firme en esta travesía académica. Este logro es también suyo, ya que su legado ha influido profundamente en mi vida.*

*Con eterna gratitud y amor.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Te agradezco, Señor, por ser mi faro en la oscuridad, mi roca en la adversidad y mi fuente eterna de inspiración. Que este logro sea dedicado a Ti, como testimonio de tu gracia y mi reconocimiento sincero de que sin Ti, nada de esto sería posible.*

*Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi amada familia, familiares y amigos por ser mi fuente constante de apoyo y aliento a lo largo de mi travesía académica. Su amor incondicional, consejos sabios y presencia constante han sido los cimientos de mi éxito.*

*Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi tutor Xavier Donoso Gallegos, por su inestimable orientación y apoyo a lo largo de mi investigación. Su sabiduría, paciencia y dedicación han sido fundamentales para mi crecimiento académico y profesional. Gracias por brindarme las herramientas necesarias para superar desafíos y por inspirarme a alcanzar estándares más altos. Su compromiso con mi desarrollo ha dejado una marca indeleble en mi formación, y estoy verdaderamente agradecido por la oportunidad de aprender de alguien tan excepcional.*

## ÍNDICE GENERAL

<i>ACTA DE APROBACION</i> .....	<i>iv</i>
<i>DEDICATORIA</i> .....	<i>v</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> .....	<i>vi</i>
<i>RESUMEN</i> .....	<i>x</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	<i>1</i>
<b><i>CAPITULO I</i></b> .....	<b><i>3</i></b>
Interrogante de la investigación .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos específicos .....	4
Justificación .....	4
<b><i>CAPÍTULO II</i></b> .....	<b><i>6</i></b>
Antecedentes de la Investigación .....	6
Marco Doctrinario.....	8
Derecho Penal .....	8
Derecho Procesal Penal .....	9
Debido proceso.....	9
Derecho a la defensa.....	9
Principios Constitucionales y Procesales.....	10
Tutela Efectiva .....	10
Principio de Seguridad Jurídica .....	11
Principio de Legalidad.....	11
Principio de Duda a favor del reo o <i>Indubio pro reo</i> .....	12
Principio de Concentración .....	12

Principio de Eficiencia.....	12
Principio de Economía Procesal .....	13
Principio de Celeridad.....	13
Delito Flagrante.....	13
Marco Jurídico .....	14
Constitución de la República del Ecuador 2008.....	14
Declaración universal de derechos humanos .....	16
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	16
Pacto de San José.....	16
Código Orgánico Integral Penal .....	16
Principios Procesales.....	17
Sujetos Procesales .....	18
La Persona Procesada .....	18
Víctima.....	19
La Fiscalía.....	19
La defensa .....	20
Plazos .....	20
Flagrancia .....	21
Audiencia de calificación Flagrancia .....	21
Procedimiento Ordinario .....	22
Procedimientos Especiales .....	22
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>24</b>
Tipo de Investigación .....	24
Enfoque de la investigación .....	25
Métodos de investigación.....	25

Analítico-sintético.....	26
Interpretativo o Hermenéutico.....	26
Derecho Comparado.....	28
Unidades de análisis.....	28
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>31</b>
Explicar el contenido, alcance y finalidad del procedimiento directo, en la legislación ecuatoriana. ....	31
Comparar como se regula el procedimiento directo o equivalente en otras legislaciones, mediante el método de derecho comparado. ....	36
El Procedimiento por decreto en Italia .....	36
Procedimiento Directo en la legislación Paraguaya .....	37
Procedimiento simplificado en caso de falta o simple delito flagrante en la legislación Chilena.....	37
Analizar el contenido y alcance del derecho a la defensa, especialmente en relación a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, en relación al procedimiento directo. ....	39
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>44</b>
<i>HALLAZGOS Y REFLEXIONES.....</i>	<i>44</i>
<i>REFLEXIONES .....</i>	<i>46</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>47</i>

Joel Alexander Tenesaca Naranjo. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Carrera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. Año 2024. (59) pp.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito realizar el análisis jurídico del Procedimiento Directo en relación al derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana, con el objetivo de determinar posibles vulneraciones al derecho a la defensa, específicamente al momento de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar una adecuada defensa. Para abordar esta investigación, se llevó a cabo una descripción detallada del Procedimiento Directo y su estructura, seguida de un análisis centrado del derecho a la defensa. En este análisis se observó que no existe una posible vulneración al derecho a la defensa, así también el procedimiento directo es más garantista que otros procedimientos similares que se encuentran contemplados en legislaciones internacionales. Como metodología de investigación se utilizó la dogmática-jurídica con elementos hermenéuticos y métodos de investigación como el de derecho comparado nacional e internacional. Este análisis respalda su implementación dentro del ordenamiento penal ecuatoriano, para cumplir con los principios de celeridad y economía procesal. En virtud de estas observaciones, como recomendación se debe implementar una directriz nacional que mencione cual sería el tiempo adecuado para preparar una defensa optima, teniendo en cuenta que dentro del ordenamiento ecuatoriano no hace una referencia puntual con respecto a un plazo exacto para la preparación de una defensa técnica adecuada

**Palabras claves:** Procedimiento directo, derecho a la defensa, sujetos procesales, principios procesales, debido proceso.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad determinar si se cumple y se garantiza el Derecho a la Defensa en la aplicación del Procedimiento Directo, que se encuentra regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, que desde que entró en vigencia, en el año 2014; en relación al tiempo que tiene el procedimiento directo para ejecutarse y así concluir con una sentencia condenatoria o absolutoria; siempre que se garantice el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Procedimiento Directo se realiza en una sola audiencia, en el cual se concentran todas las etapas del proceso penal, mismo que tiene una duración de veinte días, y que podría transgredir la garantía del Debido Proceso, concretamente en relación al derecho a la defensa, ya que no brinda a las sujetos procesales el tiempo suficiente para obtener y presentar las pruebas tanto de cargo como de descargo en la audiencia de juicio directo, considerando que el tiempo contemplado en la ley, es corto para la obtención de la prueba sea documental, testimonial o pericial.

Esta investigación se fundamenta en un marco teórico que explica cómo se concibe el Procedimiento Directo en la actualidad y las consecuencias que ocasiona su aplicación, debido al corto tiempo que se concede para obtener la prueba. Se establece el estado del arte en el cual se desarrolla, se analiza y se compara la sustanciación del procedimiento directo a nivel nacional e internacional, con estudios jurídicos y doctrinarios que permitieron al autor obtener conclusiones sobre el tema planteado.

En la actualidad se investiga temas de relevancia jurídica y social debido a la importancia de los derechos fundamentales garantizados nuestra Constitución de la República del Ecuador; lo que implica que el tema investigado es relevante y debe ser estudiado para aportar en la creación o reformas de normas jurídicas y procedimientos que garanticen la protección a las personas que intervienen en un proceso judicial.

El tema de investigación es de relevancia por cuanto nos permite comprender que el derecho al Debido a la defensa tiene requisitos de inviolabilidad, por lo tanto debe ser fundamentado con pruebas contundentes que le permitan al juzgador tener la certeza de la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado. Por esta razón la prueba debe ser correctamente anunciada, solicitada, ordenada, practicada e incorporada en el proceso penal caso contrario carecería de eficacia probatoria.

## **CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

De conformidad con el artículo 640 del COIP (EC 2014, art. 640), el procedimiento directo consiste en concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia y que procede exclusivamente para delitos, calificados como flagrantes y sancionados con una pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Antes de la reforma, el procedimiento directo duraba diez días, sin embargo a partir del 21 de junio del 2020 se reformó el artículo 640 del COIP, extendiéndose la duración del procedimiento directo a veinte días. En ese plazo, los sujetos procesales, pueden solicitar a la o al fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias, pudiendo además realizar el anuncio de pruebas hasta tres días antes de la audiencia de juicio.

Al concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, el procedimiento directo cumple con el principio procesal de celeridad, sin embargo, debe respetar las garantías básicas del derecho al debido proceso, especialmente el derecho a la defensa.

El derecho a la defensa, está contemplado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un derecho y garantía del debido proceso, que incluye, entre otras garantías, en su literal b), el de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, lo que implica, conseguir, anunciar, presentar y practicar las pruebas necesarias a su favor, así como también contradecir las que se presenten en su contra.

La duración del procedimiento directo, podría vulnerar el derecho al debido proceso, especialmente en relación al derecho a la defensa, si el tiempo que dura impide contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar una defensa adecuada.

Por lo expuesto surge la siguiente pregunta de investigación:

### **Interrogante de la investigación**

¿El plazo de veinte días contenido en el procedimiento directo, vulnera, el derecho a la defensa, en la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, contenida en el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco del derecho al debido proceso?

### **Objetivo General**

Determinar si, en el marco del derecho al debido proceso, el plazo de veinte días contenido en el procedimiento directo, vulnera el derecho a la defensa, en la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, contenida en el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco del derecho al debido proceso.

### **Objetivos específicos**

- Explicar el contenido, alcance y finalidad del procedimiento directo, en la legislación ecuatoriana.
- Comparar como se regula el procedimiento directo o equivalente en otras legislaciones, mediante el método de derecho comparado.
- Analizar el contenido y alcance del derecho a la defensa, especialmente en relación a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, en relación al procedimiento directo.

### **Justificación**

La presente investigación profundiza la aplicación del procedimiento directo, el mismo que tiene como una sus características principales la simplificación del proceso, al

concentrar todas las etapas procesales en una sola audiencia, en relación con la posible vulneración del derecho a la defensa, garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, la investigación se justifica con el fin de brindar y aportar a la sociedad, a la academia y a la ciencia del derecho de información de interés y utilidad para futuras discusiones, estudios o reformas legales.

Desde un enfoque social, la importancia de la investigación radica en que del análisis del procedimiento directo, en relación con el derecho a la defensa de los sujetos procesales, se podría estar vulnerando esta garantía del debido proceso, al momento de su aplicación, en razón de su corta duración, que es de veinte días, desde la audiencia flagrancia hasta la audiencia de juicio. Lo anterior es de importancia y relevancia social, y consecuentemente merece ser investigado, por cuanto garantizar en debida forma el debido proceso, en particular por el derecho a la defensa, es de interés común a todos los ciudadanos o extranjeros que podrían ser sometidos a un proceso penal.

Respecto del enfoque académico, la investigación es importante, puesto que, toda vez que el procedimiento directo en el Ecuador, no cuenta con suficiente desarrollo doctrinario y su implementación en Ecuador es relativamente reciente, resulta relevante profundizar en sus características o elementos a fin de abrir el debate académico, entre los beneficios que puede otorgar este procedimiento simplificado frente a las posibles vulneraciones a los derechos de los procesados que podrían recaer con su aplicación.

En cuanto al enfoque jurídico, la presente investigación es importante y por cuanto aportara un análisis profundo sobre el procedimiento directo y el derecho a la defensa, cuestionando si el tiempo contemplado en este procedimiento es suficiente o no, para preparar una defensa adecuada, y al mismo tiempo cumplir los principios procesales, especialmente, el principio de celeridad y el de economía procesal, o la necesidad de plantear un equilibrio que garantice tanto los principios procesales mencionados como el derecho a la defensa, contribuyendo de este modo al conocimiento jurídico.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO**

El marco teórico para Arias (2012) “es el producto de la revisión documental – bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar (p. 107). Para lo cual, se han revisado estudios previos, que serán plasmados a lo largo del presente capítulo, conjuntamente con doctrina pertinente al tema y finalmente se abordan aspectos normativos tanto nacionales como instrumentos internacionales, referentes al procedimiento directo, del debido proceso y el derecho a la defensa.

### **Antecedentes de la Investigación**

A continuación, se presentan trabajos de investigación relevantes al tema de estudio, los cuales se utilizan como evidencia para el análisis descrito. Estos trabajos de investigación sirven como base para profundizar en el estudio de los conceptos teóricos clave relacionados con la investigación: el derecho a la defensa y el procedimiento directo. La revisión de estos estudios se ha organizado en orden cronológico, comenzando por los más antiguos y avanzando hacia los más recientes.

Este enfoque permite observar la evolución del conocimiento y las perspectivas sobre el tema a lo largo del tiempo. Al examinar estos trabajos en secuencia temporal, se busca proporcionar una comprensión integral del desarrollo de las ideas y hallazgos relacionados con el derecho a la defensa y el procedimiento directo. Esta estructura cronológica facilita la identificación de tendencias, cambios en el pensamiento académico y la acumulación de evidencia empírica relevante para el tema de estudio.

Como primer estudio, se selecciona la tesis realizada para la obtención de la maestría en derecho penal, realizada por Iván Mauricio Ulloa Clavijo, el ciudad de Cuenca-Ecuador, titulada “La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo y su influencia en la ciudad de Cuenca”. La investigación tiene como objetivo general analizar el derecho a la defensa, el derecho a contar con el tiempo prudencial para

preparar la defensa, el principio de igualdad de armas, entre otros; utilizando una metodología tiene un enfoque cuantitativo, alcance exploratorio, descriptivo y de realizar entrevistas a fiscales, jueces y abogados litigantes. En conclusión se manifiesta que el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado principalmente en cuanto al numeral 4, es decir tiene que inexorablemente aumentarse el plazo para que se desarrolle la audiencia de juicio ya que los siete días que actualmente regula la norma es limitado, contraviniendo así con la normativa internacional, puesto a que según lo analizado siete días son insuficientes para aportar prueba, tomando en consideración que el Fiscal que conoce la primera audiencia es distinto al que va a conocer la audiencia de juicio. La investigación antes mencionada nos permite visualizar la relación directa que mantiene con el presente trabajo, debido a que nos permite evidenciar el nivel investigativo del tema central, el cual autor manifiesta el corto tiempo que tiene el proceso para que pueda ejecutarse.

Como segundo estudio, se selecciona la tesis realizada para la obtención de la maestría en derecho con mención derecho procesal, por Karen Elizabeth Castillo Torres (2020), en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, titulado “El procedimiento directo y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana, efectos positivos que generan la ley reformativa al código orgánico integral penal”. Esta investigación tiene como objetivo general, analizar el procedimiento directo y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana vigente, los efectos positivos que la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, para determinar si con un mayor tiempo se garantiza adecuadamente el derecho a la defensa. En relación a la metodología se adaptaron los métodos inductivos, deductivos, analíticos, analíticos sintéticos, investigación cualitativa, de campo y bibliográfica. En conclusión se manifiesta que, el Estado tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia, así como el de generar un ambiente que sea armónico entre y para todos, actuar de manera coercitiva con las personas infractoras. El trabajo anteriormente descrito y en concordancia con el presente trabajo nos dirige a la reformativa que existiría dentro del procedimiento directo.

Por último, se revisa la tesis realizada para la obtención de la maestría en derecho con mención derecho procesal, por Freire Gaibor, (2020), en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, titulado “El derecho a la defensa de las partes procesales dentro del procedimiento directo ecuatoriano”, mismo que tiene como objetivo general reformar el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina el plazo en que se sustanciará y resolverá el Procedimiento directo, y generar un mecanismo de comunicación y cooperación interinstitucional, para que todo lo que sea requerido por los sujetos procesales para ejercer su derecho a la defensa, llegue en los tiempos señalados. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, alcance exploratorio, descriptivo y explicatorio. Como conclusión señala que dentro del procedimiento directo como parte de los procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, el cual más allá de resolver aquellos delitos considerados de bagatela, cuya lesión no es tan grave como aquellos delitos cuyas penas superan los 5 años, resolviéndolos, en teoría, de manera ágil y célere; se puede establecer claramente que con el procedimiento directo existe una violación del derecho a la defensa en aplicación del mismo y por parte de la Fiscalía y de la defensa del procesado respectivamente, resulta ineficiente e inobserva la obligatoriedad de agotar todos los recursos con la finalidad de que quienes siendo sujetos procesales, puedan recabar todos los elementos que les permitan defender sus posturas. La tesis antes mencionada, es de gran aporte por su análisis crítico y jurídico en el cual se sustenta para manifestar la vulneración a un derecho fundamental que todos los ciudadanos gozan dentro del territorio ecuatoriano.

## **Marco Doctrinario**

En términos de referencia teórica, tenemos las siguientes claves teóricas:

### **Derecho Penal**

El Derecho Penal se compone de un conjunto de reglas y principios, que tienen la capacidad sancionadora del estado al vincular acontecimientos que tienen relevancia penal y están contemplados por la legislación penal como requisito (Méndez, 2013).

## **Derecho Procesal Penal**

El Derecho Procesal, desempeña un papel fundamental en el funcionamiento de los sistemas legales. Son las normativas que definen los procedimientos a seguir para aplicar y concluir el procedimiento, asegurando un manejo adecuado de los procesos judiciales dentro de un territorio (Loor, 2023).

### **Debido proceso**

El derecho al debido proceso nace con el fin de proteger los derechos naturales y los derechos de propiedad de los individuos, mismos que contribuyeron al desarrollo del proceso de un juicio justo (Locke, 1960).

En ese mismo sentido, otro doctrinario manifiesta en su libro el espíritu de las leyes, que el poder de la separación de poderes sirve como una salvaguardia primordial para evitar el abuso de autoridad y garantizar el proceso (Montesquieu, 1748).

En relación, el derecho a la defensa es un derecho fundamental que incluye principios y garantías que deben ser respetados en diversos procedimientos, que deben encaminarse en tomar una decisión fundamentalmente justa (Ramírez, 2005).

### **Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa para Caro (2016) manifiesta lo siguiente:

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. (pág. 12)

En lo que concuerda con Jaén (2015) con el derecho a la defensa:

El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión. (pág. 7)

Es decir, el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene la finalidad de una intervención efectiva de igualdad de derechos entre los sujetos procesales y con fundamento en el principio de contradicción, se eviten los desequilibrios que puedan surgir, principalmente en el proceso penal en que se encuentra en juego la libertad personal, que es uno de los bienes jurídicos más valiosos que tienen el ser humano, es por eso que la Constitución reconoce el derecho a la defensa, porque nadie puede quedar sin tener acceso a una defensa ejercida por un profesional de derecho y el Estado se los otorga sin costo alguno.

Adicional el doctrinario Cueva (2014), expone lo siguiente:

El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses. (p. 189)

Entonces, el derecho a la defensa es un derecho universal que debe garantizarse dentro de un proceso en cualquier etapa, sin que se viole ningún principio o garantía del mismo, con el fin de brindar una justicia justa para los sujetos procesales.

## **Principios Constitucionales y Procesales**

### **Tutela Efectiva**

La tutela efectiva según Carrasco (2020) “Es la protección de los derechos e intereses legítimos, y, en esta lógica, exige el acierto de las resoluciones judiciales en su tarea de interpretación y aplicación de las normas (...)” (pág.33). Lo que demuestra es que el principio de tutela efectiva brinda protección directa a los sujetos procesales al momento de dictar sentencias dentro un proceso.

Así mismo, Carrasco (2020) “El derecho a la tutela judicial se puede descomponer en cuatro derechos, como son los relativos al acceso al proceso, a una decisión judicial motivada y fundada en Derecho, a la ejecución de las resoluciones firmes y a no sufrir

indefensión” (...) (pág. 34). Entonces, para el doctrinario antes mencionado la tutela efectiva no solo implica la capacidad de las decisiones judiciales para influir en el comportamiento de las partes involucradas, sino también la capacidad de justificar las expectativas legítimas. Es decir, no se trata solo de obtener resultados prácticos, sino también de asegurar que el proceso judicial responda a principios de justicia y legalidad, proporcionando una base sólida para la confianza en el sistema judicial.

## **Principio de Seguridad Jurídica**

Tomanos como referencia a Luño (2016) quien afirma lo siguiente:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. ( pág. 28)

En este sentido, la seguridad jurídica se considera un principio fundamental vinculado estrechamente a los Estados de Derecho. Este principio se manifiesta a través de requisitos objetivos que abarcan tanto la corrección estructural, que implica la formulación adecuada de las normas dentro del ordenamiento jurídico, como la corrección funcional, que se refiere al cumplimiento del Derecho por parte de sus destinatarios y, en particular, por los órganos encargados de su aplicación. Además de esta dimensión objetiva, la seguridad jurídica asume una connotación subjetiva, representada por la certeza del Derecho, la cual se traduce en la aplicación personal de las garantías estructurales y funcionales inherentes a la seguridad objetiva.

## **Principio de Legalidad**

De acuerdo con Rodríguez (2014) señala lo siguiente:

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho

Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.(pág. 229)

Es decir que, el principio de legalidad es un pilar esencial que sostiene que el ejercicio del poder público debe sujetarse a la voluntad de la ley y su jurisdicción, en lugar de depender de las preferencias individuales. En este contexto, se subraya la importancia de que el Estado se someta a la Constitución, contribuyendo así a la consolidación de la seguridad jurídica. En resumen, el principio de legalidad emerge como la regla fundamental en el ámbito del Derecho Público, actuando como un criterio clave para evaluar si un Estado se ajusta a los estándares de un Estado de Derecho, ya que el ejercicio del poder encuentra su fundamento y límite en las normas jurídicas.

### **Principio de Duda a favor del reo o *Indubio pro reo*.**

El juzgador, al emitir sentencias condenatorias, debe estar plenamente convencido de la culpabilidad penal de la persona, superando cualquier duda razonable (Ochoa Jaramillo, 2020).

### **Principio de Concentración**

El principio de concentración es cuando dentro de un proceso judicial específico debe llevarse a cabo en una única instancia o tribunal. Este principio busca evitar la dispersión y fragmentación de la resolución de un caso en múltiples instancias o tribunales, consolidando la totalidad del proceso en una sola jurisdicción (Liebman, 2021).

### **Principio de Eficiencia**

El principio de eficiencia es la búsqueda y aplicación de medidas y procesos que permitan lograr los objetivos legales y judiciales de manera efectiva, rápida y con la utilización óptima de recursos. Este principio busca optimizar la gestión y el

funcionamiento del sistema legal para garantizar una administración de justicia ágil y eficaz (Sunstein, 2012).

### **Principio de Economía Procesal**

El principio de economía procesal trata de la utilización eficiente de los recursos judiciales y a la optimización de los procedimientos legales. Este principio busca evitar el derroche de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso judicial, promoviendo una administración de justicia ágil y efectiva. (Boleso, 2019).

### **Principio de Celeridad**

Este principio refiere a la rapidez y prontitud en la administración de justicia, con el fin de garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera eficiente y sin demoras innecesarias, permitiendo una resolución oportuna de los casos. La celeridad procesal es fundamental para asegurar el acceso a una justicia efectiva y para evitar que los litigantes enfrenten esperas prolongadas (Klein, 2017).

### **Delito Flagrante**

El delito flagrante, consiste según Cabanellas (1979) “Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento” (pág. 127). Con lo que concuerdan Queralt y Jiménez (1987) quienes lo definen como sigue:

Delito flagrante es exclusivamente el que perpetra o se acaba de perpetrar en presencia de los agentes de policía judicial y no es más que la constancia sensorial visual de los autores que cometan este acto (pág. 68).

Por lo expuesto, podemos decir que, se entiende por delito flagrante la captura o detección inmediata de una persona mientras está cometiendo un delito o justo después de haberlo perpetrado, lo que permite a las autoridades aprehender sin

necesidad de obtener una orden judicial previa, ya que la evidencia del delito es clara y requiere una intervención inmediata para prevenir su continuación o evitar la fuga del delincuente, y se puede basar en evidencia visual, sonora u otros indicadores claros de la comisión del delito.

## **Marco Jurídico**

Continuando en la presente investigación, denotaremos todas las leyes, normas y reglamentos, de carácter nacional o internacional que tengan relación con el procedimiento directo y el derecho a la defensa.

## **Constitución de la República del Ecuador 2008**

Referente al derecho al debido proceso, la Constitución de la República del Ecuador (EC 2008, art. 76) indica lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

En este sentido, debemos manifestar que el artículo mencionado establece garantías fundamentales en todo proceso en que se determinen o resuelvan derechos y obligaciones. Incluye la presunción de inocencia, la prohibición de juzgar por actos no tipificados en la ley, la nulidad de pruebas obtenidas con violación legal, la aplicación de la ley menos rigurosa en casos de conflicto, y la necesaria proporcionalidad entre

infracciones y sanciones, según lo establezca la ley. Estas disposiciones buscan asegurar un proceso justo y respetar los derechos de las partes involucradas.

Así mismo, el numeral 7 del mismo artículo de la Constitución (EC 2008, art. 76) señala el derecho a la defensa que manifiesta lo siguiente:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.c)Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.d)Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e)Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f)Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g)En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor o defensora h)Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.i)Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j)Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.k)Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.l)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

De este modo, el derecho a la defensa incluye garantías fundamentales, como el acceso a un proceso justo. Esto implica el derecho a la presunción de inocencia, la asistencia legal, la preparación adecuada de la defensa, la participación activa en el proceso, la confidencialidad de la comunicación con el defensor, y la posibilidad de presentar pruebas y replicar argumentos. Además, se prohíbe el doble juicio por la misma causa, se establece la obligación de testigos y peritos de comparecer, y se asegura el derecho a recurrir fallos. Estas garantías buscan salvaguardar la imparcialidad y legalidad en todo procedimiento judicial o administrativo.

A continuación, haremos referencias a las leyes, normas y tratados internacionales que tengan una relación directa con el derecho a la defensa.

## **Declaración universal de derechos humanos**

Acto seguido, la declaración universal de derechos humanos en su artículo 11 (DUDH 1948, art. 71), señala lo siguiente:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 (ICCPR 1979, art.14), nos manifiesta que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, mismos tribunales que deben ser independientes e imparciales y competentes, escuchando y brindando garantías a las personas con el de garantizar sus derechos, el mismo artículo nos manifiesta que toda persona tiene derecho a que se le presuma su inocencia hasta que se compruebe su culpabilidad conforme a derecho, así también de contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a no ser obligado a declararse culpable.

## **Pacto de San José**

Por último, el Pacto de San José, en su artículo 8 (CADH 1969, art. 8), nos habla de las garantías judiciales, y que se refiere al derecho a la defensa, manifestando que cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que la ley lo demuestre culpable, y también proporcionar al acusado tiempo y recursos suficientes para preparar su defensa.

## **Código Orgánico Integral Penal**

## Principios Procesales

En referencia a los principios procesales el artículo 5 del COIP (EC 2014, art. 5), indica lo siguiente:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2 Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 1. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. 2. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. 3. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. 4. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente. 5. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. 6. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio. 7

Por lo que, los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal, garantizan debido proceso, y en materia penal se sustenta en una serie de principios fundamentales que buscan garantizar la equidad, justicia y respeto a los derechos en el ámbito judicial.

Entre estos principios se incluye la legalidad, que establece que no puede haber infracción penal, pena o proceso sin una ley previa al hecho. La favorabilidad dicta que, en conflictos normativos, se aplicará la norma menos rigurosa. La duda a favor del reo exige que el juzgador tenga plena convicción de la culpabilidad penal más allá de toda duda razonable para emitir una sentencia condenatoria.

Se destaca la presunción de inocencia, que mantiene el estatus jurídico de inocencia de una persona hasta que se dicte una sentencia ejecutoriada en su contra. El

principio de igualdad obliga a los servidores judiciales a garantizar la igualdad de los intervinientes y proteger a quienes puedan estar en circunstancias de vulnerabilidad.

La impugnación procesal concede a toda persona el derecho a recurrir fallos o resoluciones que afecten sus derechos. Se prohíbe empeorar la situación del procesado al resolver impugnaciones cuando esta es la única recurrente. La prohibición de autoincriminación establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en asuntos de responsabilidad penal.

Otros principios abordan temas como la intimidad, la oralidad del proceso, la concentración de actos procesales en una audiencia, la contradicción entre partes, la dirección judicial del proceso, el impulso procesal, la publicidad del proceso (con excepciones), la inmediación del juzgador en las audiencias, la motivación de las decisiones, la imparcialidad del juzgador, la privacidad y confidencialidad de ciertos casos, y la objetividad del fiscal en la investigación.

Estos principios constituyen un conjunto integral que busca asegurar la integridad y equidad en los procedimientos penales, respetando los derechos y dignidad de todas las personas involucradas, ya sean procesadas, víctimas o testigos.

## **Sujetos Procesales**

El artículo 439 del COIP (EC 2014, art. 439), hace referencia a los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal, siendo los siguientes: 1) La persona procesada 2) La víctima 3) La Fiscalía 4) La defensa.

## **La Persona Procesada**

El artículo 440 del COIP (EC 2014, art. 440), refiere sobre la persona procesada, manifestando lo siguiente:

Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos

los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.

Entonces, el párrafo indica que la persona procesada es aquella persona que en su contra el fiscal formula cargos, y esta, puede ser persona natural o jurídica, misma que protegida por todos los derechos que garantiza el estado ecuatoriano.

## **Víctima**

El artículo 441 del COIP (EC 2014, art. 441), señala lo siguiente sobre la persona procesada:

Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1.Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.2.Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3.La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.4.Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.5.La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.6.El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.7.Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.8.Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Es decir, se consideran víctimas a la persona natural o jurídica que hayan sufrido directa o indirectamente daños a un bien jurídico como consecuencia de una infracción penal. Esto abarca desde individuos afectados en forma personal hasta comunidades o entidades que sufran perjuicios colectivos. La condición de víctima no está condicionada a la identificación, enjuiciamiento o relación familiar con el responsable de la infracción.

## **La Fiscalía**

El artículo 442 del COIP (EC 2014, art. 442), enuncia lo siguiente sobre la fiscalía:

La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014, art. 42)

Como señala el artículo la fiscalía es la responsable de dirigir tanto la investigación pre procesal como la procesal penal, participando activamente hasta la conclusión del proceso. Es deber del fiscal informar a la víctima sobre sus derechos, destacando especialmente su participación en el caso.

## **La defensa**

El artículo 452 del COIP (EC 2014, art. 452), hace mención a la defensa en lo siguiente:

La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público.

Así pues, la defensa es la representación legal que cada persona tiene, y este puede ser un abogada o abogado de su elección, o tiene la opción de recibir asistencia de un defensor público si así lo desea o si es necesario para garantizar su derecho a la defensa.

## **Plazos**

El artículo 573 del COIP (EC 2014, art. 573), menciona sobre los plazos que rigen en un proceso penal, manifestando lo siguiente:

Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos. Los plazos se contabilizarán a partir de la notificación realizada en audiencia, salvo los casos previstos en este Código.

Es decir que, dentro de los procesos penales, para la realización de actos procesales o audiencias, todos los días y horas se consideran hábiles, con la excepción de los momentos dedicados a la interposición y argumentación de recursos.

## **Flagrancia**

El artículo 527 del COIP (EC 2014, art. 527), define que es flagrancia:

1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas; 2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y, 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

En tal sentido, se considera se considera en flagrancia a la persona que comete el delito en presencia de otras, aquella que es hallada con armas, instrumentos o evidencia del delito, y la que es perseguida de manera continua, física o tecnológicamente, desde la comisión del delito hasta su captura, siempre que esta persecución no exceda las cuarenta y ocho horas.

## **Audiencia de calificación Flagrancia**

El artículo 529 del COIP (EC 2014, art. 529), emana las directrices sobre las reglas que se deben cumplir en la audiencia de calificación de flagrancia, siendo las siguientes:

En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente. En los casos de aprehensiones en situación de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar, la audiencia de calificación de flagrancia tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes del arribo a un centro poblado o puerto seguro. En este caso, el juzgador verificará que la intervención de los funcionarios aprehensores se haya dado en cumplimiento del plazo que razonablemente se requiere para su desplazamiento desde el lugar de aprehensión hasta el centro poblado o puerto seguro, con observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales, conservando la escena del hecho tal como fue encontrada al momento de la intervención en lo que fuere posible, así como los indicios encontrados. La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que imposibilite el traslado de la persona aprehendida.

Entonces, en los casos de aprehensión en situación de flagrancia, se llevará a cabo una audiencia oral ante el juzgador dentro de las veinticuatro horas, donde se

calificará la legalidad de la aprehensión. La fiscalía, si es necesario, presentará cargos y solicitará medidas cautelares y de protección. En situaciones de flagrancia en zonas remotas o en el mar, la audiencia se realizará dentro de las veinticuatro horas posteriores al arribo a un centro poblado o puerto seguro. El juzgador verificará que la intervención cumpla con los plazos razonables y respete los derechos, garantizando la conservación de la escena del hecho. La audiencia se celebrará hasta cuarenta y ocho horas después de la aprehensión en zonas fronterizas de difícil acceso o en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

### **Procedimiento Ordinario**

El artículo 583 del COIP (EC 2014, art. 583), indica las etapas existentes dentro del procedimiento ordinario, que son las siguiente: 1) instrucción 2) Evaluación y preparatoria de juicio 3) Juicio.

### **Procedimientos Especiales**

De acuerdo al artículo 634 del COIP (EC 2014, art. 634), menciona que existen cinco procedimientos especiales, mismos que son los siguientes:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

### **Procedimiento Directo**

El procedimiento directo, objeto de análisis en esta investigación, se encuentra contemplado en el artículo 640 del COIP (EC 2014, art. 640), el cual señala:

El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo. 6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. 7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguiente de este Código. 8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código. 9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

En tal sentido, el procedimiento directo aplica para delitos flagrantes con pena máxima hasta cinco años o delitos contra la propiedad con monto no superior a treinta salarios básicos. Se concentra en una audiencia única dirigida por el juez de garantías penales y excluye ciertos tipos de delitos. Tras calificar la flagrancia, se fija la fecha de la audiencia de juicio directo, que no puede ser diferida, y las partes anuncian pruebas por escrito. El juez inicia la audiencia evaluando vicios formales y otros aspectos, permitiendo que el fiscal se abstenga de acusar. Si hay acusación, continúa con la audiencia de juicio aplicando las reglas establecidas, y se pueden interponer recursos contra la sentencia resultante.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente capítulo, se explica la metodología utilizada en la investigación, misma que contiene un paradigma metodológico jurídico, que ayuda y encamina la investigación, permitiendo a los lectores comprender y entender, diseño o tipo de investigación, el enfoque, método o métodos de investigación, técnica, unidad de análisis y el instrumentó, la cual sirve para dar el carácter científico al contenido expuesto de una manera metodológica y cumplimiento a los objetivos planteados (Hernández, Fernández y Batista, 2014,).

#### **Tipo de Investigación**

Una investigación dogmática-jurídica toma base de las normas provenientes, primordialmente, de la legislación y la doctrina (Tentalean, 2016). Siendo así, la investigación dogmática-jurídica es la interpretación de la norma, por lo que, nos permite realizar un análisis normativo de los temas de investigación, partiendo desde el abordaje del procedimiento directo y el derecho a la defensa, para posteriormente emanar criterios.

En concordancia con las directrices metodológicas en la presenta investigación tenemos un diseño dogmático con elementos hermenéuticos, sin llegar a ser de este tipo especializado de investigación, Quintana y Hermida (2019) manifiestan lo siguiente:

En la investigación hermenéutica, el investigador se involucra en un proceso dialéctico en el que explora la historia del texto, reflexiona focalizando la atención entre el texto y las estructuras de pensamiento del investigador, dialoga con el texto, interrogándose y buscando respuestas a sus preguntas e interpreta el texto en un recorrido de ida y vuelta entre las partes y el todo del texto. Para ello, recurre a cada una de las dimensiones de la hermenéutica: la lectura, la explicación y la traducción, contando para tales efectos con un sin número de estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos y así avanzar el conocimiento en la disciplina. (pág. 10)

Es por ello que la presente investigación, tiene la finalidad de explorar los articulados y preceptos del debido proceso frente al derecho a la defensa, verificando la evolución de la normativa, doctrina y jurisprudencia que se manifiesta en la presente investigación, para dar un correcto aporte científico.

### **Enfoque de la investigación**

La investigación asume un enfoque cualitativo, Déniz y Lincol (2005) manifiestan lo siguiente:

La investigación cualitativa implica un acercamiento interpretativo y naturalista del mundo. Esto significa que los investigadores cualitativos estudian los objetos en sus escenarios naturales, intentando dar sentido, o de interpretar, a los fenómenos en términos de los significados que las personas les atribuyen. (pág. 8)

En función a lo que manifiestan los autores, la presente investigación analiza los elementos tácitos de la normativa con respecto al procedimiento directo y derecho a la defensa, en función al contexto ecuatoriano y a la normativa que establece ese contexto desde el punto de vista subjetivo.

A través de este enfoque, se busca desentrañar las complejidades y posibles ambigüedades en la normativa que rige estos aspectos cruciales del sistema legal. Esta perspectiva permite una comprensión más profunda de cómo estos elementos legales interactúan y se manifiestan en el contexto específico del país.

### **Métodos de investigación**

En este estudio se han utilizado los siguientes métodos de investigación, para el acopio y procesamiento de información los métodos analítico-sintético, interpretativo o hermenéutico, así como histórico-lógico y para el desarrollo o construcción de conocimiento los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, interpretativo o hermenéutico y de derecho comparado (externo).

## **Analítico-sintético**

En la investigación para la recopilación, tratamiento de información y construcción de conocimiento adoptamos el método analítico-sintético que se caracteriza por su enfoque cualitativo, ya que el proceso de análisis y síntesis puede repetirse varias veces para refinar y profundizar la comprensión del tema de estudio. A través de este método, los investigadores pueden abordar problemas complejos, comprender sus componentes esenciales y luego reconstruir esa comprensión para obtener una visión más completa y profunda (Falcón & Serpa, 2021).

## **Interpretativo o Hermenéutico**

Uno de los métodos aplicados en presente investigación, se fundamenta en el paradigma investigativo interpretativo, el cual según Krause (1995) nos manifiesta lo siguiente:

En el paradigma interpretativo la tarea del investigador científico es estudiar el proceso de interpretación que los actores sociales hacen de su "realidad", es decir, deberá investigar el modo en que se le asigna significado a las cosas. Esto implica estudiarlo desde el punto de vista de las personas y enfatizar el proceso de comprensión ("verstehen") de parte del investigador. Por ende, en el nivel epistemológico, este paradigma -al igual que el constructivista- enfatiza la subjetividad. (pág. 56)

Por lo cual, y en concordancia con el autor, el paradigma interpretativo dentro de la presente investigación, da la facultad de interpretación a la norma, doctrina y jurisprudencia, la cual conecta de una manera directa con cada objetivo establecido en el estudio, por lo cual hace dar un aporte científico de una manera coherente.

## **Histórico-lógico**

Según Abreu (2014) manifiesta que:

El método de investigación histórico-lógico se configura como una estrategia metodológica que busca abordar de manera integral fenómenos culturales, sociales o conceptuales. Esta aproximación se distingue por integrar dos dimensiones fundamentales: la histórica y la lógica. En la dimensión histórica, se realiza una minuciosa exploración de las distintas etapas de desarrollo, transformaciones y contextos temporales que han influido en la configuración del objeto de estudio a lo largo del tiempo. Este análisis histórico proporciona una base sólida para comprender la génesis, evolución e influencias que han contribuido a la formación del fenómeno en cuestión. Simultáneamente, en la dimensión lógica, se lleva a cabo un examen más abstracto y conceptual del objeto de estudio, buscando patrones, regularidades y

relaciones causales subyacentes, así como las estructuras lógicas que definen y explican el fenómeno. Este análisis lógico permite identificar las leyes, principios y conexiones intrínsecas que rigen el objeto de estudio, independientemente de su contexto temporal. (pág. 195)

Por lo que, dentro esta investigación se enmarca en el método de investigación histórico-lógico, una estrategia metodológica integral que aborda temas conceptuales, que a través de una exhaustiva exploración de la dimensión histórica, se analizan las etapas de desarrollo, transformaciones y contextos que han configurado el procedimiento directo. Este enfoque proporciona una base sólida para comprender la génesis, evolución e influencias que han contribuido al procedimiento directo. Simultáneamente, en la dimensión lógica, se realiza un examen abstracto y conceptual, identificando patrones, regularidades y relaciones causales, así como las estructuras lógicas que definen el fenómeno. Este análisis lógico permite identificar leyes, principios y conexiones intrínsecas independientemente del contexto temporal. La tesis busca contribuir al conocimiento profundo y holístico, integrando la riqueza histórica con la claridad conceptual, enriqueciendo así la comprensión y el análisis de la materia.

### **Inductivo-deductivo**

De acuerdo con Urzola (2020) indica que:

El método de investigación inductivo-deductivo es una estrategia metodológica que combina la observación y generalización de patrones particulares (inductivo) con la formulación y prueba de hipótesis a través de la aplicación de principios generales (deductivo). En la fase inductiva, se recopilan datos específicos para identificar patrones y regularidades, permitiendo la formulación de hipótesis generales. Luego, en la fase deductiva, se utilizan esos principios generales para predecir resultados específicos y probar la validez de las hipótesis. Este enfoque facilita un proceso cíclico, ya que la investigación avanza continuamente entre la observación de casos particulares y la formulación de teorías más generales, contribuyendo así al desarrollo y refinamiento del conocimiento. (pág. 36)

El método de investigación inductivo-deductivo es una estrategia metodológica que combina la observación y generalización de patrones particulares (inductivo) con la formulación y prueba de hipótesis a través de la aplicación de principios generales (deductivo). En la fase inductiva, se recopilan datos específicos para identificar patrones y regularidades, permitiendo la formulación de hipótesis generales. Luego, en la fase deductiva, se utilizan esos principios generales para predecir resultados

específicos y probar la validez de las hipótesis. Este enfoque facilita un proceso cíclico, ya que la investigación avanza continuamente entre la observación de casos particulares y la formulación de teorías más generales, contribuyendo así al desarrollo y refinamiento del conocimiento.

## **Derecho Comparado**

Es una herramienta utilizada en el ámbito jurídico para analizar y comparar las leyes, sistemas legales, jurisprudencia y prácticas jurídicas judiciales de diferentes jurisdicciones o países. Este enfoque busca identificar similitudes y diferencias entre sistemas legales con el objetivo de obtener una comprensión más amplia y profunda de los problemas legales, así como de las soluciones adoptadas en diferentes jurisdicciones (Morán, 2002).

En esta investigación se realiza utiliza el método de derecho comparado, tanto interno como externo, por cuanto se compara el procedimiento directo dentro de la legislación penal ecuatoriana, y externo al comparar el procedimiento directo y su regulación en otras legislaciones.

## **Unidades de análisis.**

En relación con los párrafos anteriores, en presente investigación se emplea las unidades de análisis, por cual nos referimos a Azcona; Manzini y Dorati, (2017) que nos manifiestan lo siguiente:

a) Si hablamos de análisis es porque suponemos que la unidad definida es pasible de conocerse siguiendo algún tipo de procedimiento de indagación. Es decir que, al pretender analizar una unidad, estamos suponiendo que ésta es inteligible y que para lograr conocer algo de ella debemos aplicar determinados procedimientos. (p. 5)

Entonces, siguiendo con lo manifestado con los autores, tenemos en cuenta que la unidad de análisis tomaremos de la doctrina, normativa, libros, artículos científicos, que van a ser medidos, en sentido se enmarcan los siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Declaración universal de derechos humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto de San José
- Código Orgánico Integral Penal
- Constitución de la República del Perú
- Legislación Italiana
- Legislación Paraguaya
- Legislación Chilena
- Libro y diccionarios jurídicos
- Estudios y artículos doctrinarios
- Trabajos de Titulación

### **Técnicas de análisis de información**

Siendo así, tenemos la técnica de recolección de información, Arias (1997) manifiesta lo siguiente: “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 53). Por lo consiguiente, en la presente investigación se hace una recolección de datos mediante documentos, normativa, artículos científicos, estudios previos, etc.

Para la cual, en la presente investigación tenemos la revisión documental, según Loggio dice (2010) manifiesta lo siguiente:

Revisión Documental: en cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se utilizaron diversos tipos de fichas: las fichas bibliográficas en donde se recopilaban los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos; las fichas resumen para sintetizar los textos y documentos con algunas opiniones personales, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas; las fichas de análisis cuyas actividad radicó en describir los juicios u opiniones personales de estos investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados, y las fichas de campo en donde se recopiló la información que se obtuvo del medio directamente. (p. 125)

Por lo cual, el proceso de recolección de información es la revisión de documentos la cual, Hurtado (2010) “La revisión documental es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos. La técnica de revisión documental puede ser utilizada para

diversos fines” (pág. 851). Por lo cual, se utilizan diversos tipos de documentos, donde se recopilaron los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros, tomando siempre la parte pertinente para sintetizar los textos y documentos.

## **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El presente capítulo del trabajo de investigación, busca satisfacer el objetivo general, esto es determinar si, en el marco del derecho al debido proceso, el plazo de veinte días contenido en el procedimiento directo, vulnera el derecho a la defensa, en la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, contenida en el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco del derecho al debido proceso. Para cumplir con el mismo, se realizó un análisis, utilizando distintos métodos de investigación y a partir de la revisión documental, tomando como objeto de estudio la doctrina, normativa nacional e internacional que se relaciona con el tema de investigación, mismo que se va desarrollado en cada uno de los objetivos específicos planteados y que se desarrollan a continuación:

**Explicar el contenido, alcance y finalidad del procedimiento directo, en la legislación ecuatoriana.**

### **Procedimiento Directo**

El procedimiento directo, objeto de análisis en esta investigación, se encuentra contemplado en el artículo 640 del COIP (EC 2014, art. 640), el cual señala:

El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso

anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguiente de este Código.8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

## **FINALIDAD**

Del análisis del artículo 640 del COIP (EC 2014, art. 640), se puede inferir que el procedimiento directo, es un procedimiento especial, diseñado para conferir celeridad a ciertos casos penales. Este procedimiento, esencialmente, concentra todas las etapas del proceso ordinario en una sola audiencia, una innovación que busca reducir tiempos y costos asociados con procedimientos más tradicionales, al eliminar la necesidad de múltiples comparecencias ante el tribunal.

## **COMPETENCIA**

La competencia para resolver los casos bajo este procedimiento recae en el juez de garantías penales, quien resuelve tanto la audiencia de calificación de flagrancia como la audiencia única de juicio dentro del procedimiento directo. Este juez debe asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas, garantizando que el procedimiento se desarrolle de manera justa y eficiente.

## **PLAZO**

Con respecto al tiempo para la sustanciación del procedimiento directo, la ley determina un plazo máximo de veinte días para llevar a cabo la audiencia de juicio directo, contados a partir de la audiencia de calificación de la flagrancia, hasta la fecha en que se realiza la audiencia juicio.

Este límite temporal establece una clara diferencia para obtener una pronta resolución, por el corto tiempo para su sustanciación, a diferencia de un procedimiento

ordinario, así también da cumplimiento al principio de celeridad procesal impuesta por este plazo máximo, que beneficia la eficiencia procesal, con impactos positivos en la percepción de la justicia por parte de la sociedad, al brindar resultados más rápidos y concretos.

## **PRUEBAS**

En relación con la presentación de pruebas, el plazo establecido es hasta tres días antes de la audiencia para que los sujetos procesales realicen el anuncio de pruebas por escrito, misma que ofrece una estructura definida para la preparación adecuada defensa de los sujetos procesales involucrados. Es así que este procedimiento puede contribuir o restringir la eficiencia del proceso para desarrollar una planificación más rigurosa y ordenada de la presentación de pruebas. Además, incorpora la posibilidad de presentar pruebas fundamentales durante la misma audiencia de juicio directo, en caso de que el procesado no haya tenido la oportunidad de conocerlas previamente. Esta disposición reconoce la importancia de adaptar el proceso a situaciones particulares, garantizando así la equidad y la integridad del procedimiento.

## **COMPARECENCIA**

El artículo también aborda el tema de la comparecencia del procesado. Establece que si la persona procesada no asiste a la audiencia, el juez puede ordenar la detención del procesado con el fin de hacerlo comparecer. Esta disposición resalta la importancia de la participación del acusado en el proceso penal y la necesidad de asegurar su presencia para garantizar un juicio justo. La detención se contempla como una medida excepcional, orientada a garantizar la comparecencia del procesado cuando sea necesario.

## **AUDICENCIA**

En el inicio de la audiencia de juicio directo, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y otras previstas en los artículos 601 y 604 del código orgánico integral penal. Este momento inicial destaca la importancia de abordar de manera proactiva posibles irregularidades

procesales, evitando que estas afecten la validez del procedimiento en etapas posteriores. La intervención temprana de los sujetos procesales y la evaluación del juez contribuyen a un desarrollo más fluido y transparente del proceso.

Si durante esta fase se presenta una acusación fiscal, se procederá con la audiencia de juicio aplicando las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguiente del código orgánico integral penal. Este paso marca la transición hacia la etapa crucial del juicio, donde se evaluarán las pruebas presentadas y se tomarán decisiones fundamentales para la resolución del caso. Se busca mantener un equilibrio entre la eficiencia del procedimiento y la garantía de un juicio justo.

## **SENTENCIA**

Finalmente, el artículo establece que, de la sentencia dictada en esta audiencia se podrán interponer los recursos establecidos en el código penal correspondiente. Esta disposición garantiza el derecho a la impugnación, permitiendo a los intervinientes cuestionar la decisión del tribunal y buscar instancias superiores en caso de disconformidad. Este aspecto refuerza la idea de que, a pesar de la agilidad del procedimiento directo, se preserva la posibilidad de revisión y apelación para asegurar la justicia y legalidad en la resolución final del caso.

Uno de los aspectos más destacados del procedimiento directo es la limitación del diferimiento de la audiencia de juicio directo. Se establece de manera categórica que no procede el diferimiento de la audiencia, subrayando la intención de mantener la eficiencia y celeridad en el proceso. Sin embargo, se contempla la posibilidad de suspender el curso de la audiencia de forma motivada y por única vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de inicio. Esta flexibilidad permite abordar eventualidades o circunstancias excepcionales que podrían afectar el normal desarrollo de la audiencia.

El alcance de este procedimiento está minuciosamente definido en el artículo. Se aplica exclusivamente a delitos flagrantes sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años o a delitos contra la propiedad de cuyo valor no supere

los 30 salarios básicos unificados. Esta limitación tiene como objetivo limitar la aplicación de este procedimiento a casos que no requieran una complejidad procesal excesiva, manteniendo una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la simplicidad del procedimiento.

No obstante, se establecen algunas excepciones, que aun cumpliendo las condiciones señaladas quedan excluidos del procedimiento directo, como los delitos considerados particularmente graves, como son: aquellos contra la vida, la integridad personal, la libertad personal con resultado de muerte, la integridad sexual y reproductiva, así como los de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En cuanto a la finalidad del procedimiento directo, la inclusión de estos plazos en el marco normativo revela una intención de optimizar la gestión del tiempo en este tipo de proceso penal. Esta celeridad contribuye a la construcción de un sistema legal más ágil, fundamentado en la premisa de que la justicia pronta es esencial para su efectiva realización.

Por lo que, el Artículo 640 del código orgánico integral penal, al establecer un marco normativo para el procedimiento directo, demuestra una clara intención de optimizar y hacer más eficiente a la administración de justicia en casos específicos. Este enfoque se caracteriza por su naturaleza concentrada, establecimiento de límites temporales precisos y la exclusión de ciertos delitos graves, lo que sugiere una estrategia para conciliar la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales de los involucrados. El legislador, al diseñar este artículo, parece haber considerado cuidadosamente la necesidad de agilizar la resolución de ciertos casos.

Al analizar más detenidamente el marco normativo establecido por el Artículo 640, se evidencia un equilibrio delicado entre la celeridad del proceso y la salvaguarda de las garantías procesales. La introducción de un enfoque concentrado implica una gestión más eficiente de los recursos judiciales, lo que puede resultar beneficioso para aliviar la carga de trabajo de los tribunales y reducir los tiempos de espera para los litigantes.

Sin embargo, se debe considerar el equilibrio de manera constante y consiente la necesidad de garantizar la imparcialidad, el derecho a la defensa y otros aspectos esenciales para un debido proceso.

El hecho de que se excluyan ciertos delitos graves del ámbito de aplicación del Artículo 640 destaca la consideración cuidadosa hacia la gravedad y complejidad de ciertos casos. Este enfoque selectivo podría interpretarse como una medida para salvaguardar la equidad procesal en situaciones donde la agilidad no debe comprometer la exhaustividad y la justicia. Asimismo, se debe tomar en cuenta que, los procesos penales deben tener un tratamiento más detallado y extenso, lo cual puede ser esencial para asegurar una justicia completa y equitativa.

En síntesis, el Artículo 640 no solo establece un marco normativo para el procedimiento directo, sino que también refleja una estrategia deliberada para abordar las complejidades inherentes a la administración de justicia. Este artículo busca una administración de justicia más ágil.

### **Comparar como se regula el procedimiento directo o equivalente en otras legislaciones, mediante el método de derecho comparado.**

Ahora bien, continuando con la investigación analizaremos las normas y leyes que tengan relación al procedimiento directo en legislaciones internacionales.

#### **El Procedimiento por decreto en Italia**

En el legislación italiana, dentro del código procesal penal en su artículo 459 (Código Procesal Penal Italiano, 1988, art. 459), se contempla el procedimiento por decreto, el mismo que tiene como finalidad evitar la audiencia preliminar como la de juicio, sin embargo solo cabe para casos de menor gravedad y la sanción al acusado es de naturaleza pecuniaria, es decir debe cancelar una multa; la petición para someterse a este procedimiento es solicitada por parte de fiscalía sin embargo el juez puede

aceptar o negar dicha petición; si es el caso y acepta la petición el juez debe realizar un decreto que contenga la imputación y la determinación de la pena pecuniaria y una exposición resumida de las pruebas prácticas y dicho decreto se debe comunicar a los sujetos procesales; ahora bien, tiene relación con el procedimiento directo por la simplificación de etapas procesales, no obstante no se lo realiza a petición de fiscalía sino que responde a dar cumplimiento a mandatos de la norma ecuatoriana.

### **Procedimiento Directo en la legislación Paraguaya**

El Código Procesal Penal paraguayo (Ley N° 1286 / CÓDIGO PROCESAL PENA, 1998), prevé este tipo de procedimientos judiciales en casos de delitos y faltas graves, se justifica ante los jueces de paz, en el que se sustancia por acortar todas las etapas procedimentales y solamente ve la infracción de la materialidad del delito o falta grave, una clara diferencia con la ley ecuatoriana es el administrador de justicia.

### **Procedimiento simplificado en caso de falta o simple delito flagrante en la legislación Chilena**

En la legislación chilena, dentro del código procesal penal, ley no. 19.696 en su artículo 393 nos manifiesta lo siguiente:

Procedimiento simplificado en caso de falta o simple delito flagrante. Tratándose de una persona sorprendida in fraganti cometiendo una falta o un simple delito de aquéllos a que da lugar este procedimiento, el fiscal podrá disponer que el imputado sea puesto a disposición del juez de garantía, para el efecto de comunicarle en la audiencia de control de la detención, de forma verbal (Código Procesal Penal Chileno, Ley no. 19.696, 2000, art. 393)

Continuando, dentro del mismo cuerpo normativo chileno expresa lo siguiente:

Primeras actuaciones de la audiencia. Al inicio de la audiencia, el tribunal efectuará una breve relación del requerimiento y de la querrela, en su caso. Cuando se encontrare presente la víctima, el juez instruirá a ésta y al imputado sobre la posibilidad de poner término al procedimiento de conformidad a lo previsto en el artículo 241, si ello procediere atendida la naturaleza del hecho punible materia del requerimiento. Asimismo, el fiscal podrá proponer la suspensión condicional del procedimiento (Código Procesal Penal Chileno, Ley no. 19.696, 2000, art. 394 )

Por consiguiente, en su artículo 395 que refiere a la resolución inmediata direccionada de la siguiente manera:

Resolución inmediata. Una vez efectuado lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal preguntará al imputado si admite responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento o si, por el contrario, solicitará la realización de la audiencia. Para los efectos de lo dispuesto

en el presente inciso, en caso de que del imputado admitiere su responsabilidad, el fiscal podrá modificar la pena requerida y solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley y en el caso de la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal(Código Procesal Penal Chileno, Ley no. 19.696, 2000, art. 395).

En ese contexto y tomando en cuenta con los párrafos anteriores podemos visualizar el gran parecido de legislaciones dentro del proceso penal y más aún en el procedimiento directo tanto en la legislación chilena y ecuatoriana.

Por lo que, en Ecuador, el artículo 640 del código orgánico integral penal establece un plazo máximo de veinte días desde la calificación de la flagrancia para llevar a cabo la audiencia de juicio directo. Este límite temporal, aunque impone restricciones, contribuye significativamente a la celeridad del proceso, garantizando que la resolución del caso no se dilate innecesariamente.

Por otro lado, en Italia, el procedimiento por decreto, contemplado en el Artículo 459 del código procesal penal, se utiliza para casos de menor gravedad. Esta estrategia busca evitar tanto la audiencia preliminar como la de juicio, y la sanción al acusado es de naturaleza pecuniaria. La solicitud para someterse a este procedimiento es realizada por la fiscalía, y el juez puede aceptar o negar dicha petición.

En Chile, el procedimiento simplificado en casos de falta o simple delito flagrante se rige por el artículo 393 del código procesal penal. Este procedimiento permite que el fiscal disponga la comparecencia inmediata del imputado ante el juez de garantía, agilizando etapas procesales y permitiendo una resolución rápida del caso.

Además, el Código Procesal Penal paraguayo también aborda procedimientos judiciales simplificados para casos de delitos y faltas graves. En este contexto, la justificación radica en la simplificación de etapas procesales, centrándose únicamente en la infracción de la materialidad del delito o falta grave. A diferencia de la ley ecuatoriana, en Paraguay, los jueces de paz no deciden sobre penas agravadas, lo que marca una diferencia significativa en el administrador de justicia y destaca la especificidad de cada jurisdicción en el diseño de sus procesos judiciales.

Esta variante paraguaya, que se enfoca en la simplificación de etapas procedimentales, establece una clara diferencia respecto a Ecuador, Italia y Chile. Mientras estos países centran sus procedimientos directos en la flagrancia y en casos de menor gravedad, Paraguay opta por abordar delitos y faltas graves bajo un enfoque simplificado. La exclusión de los jueces de paz en la decisión sobre penas agravadas subraya la especialización de roles en el sistema judicial paraguayo, revelando matices esenciales en la implementación de procedimientos directos.

Si bien estos procedimientos comparten el objetivo general de agilizar la administración de justicia, difieren en algunos aspectos, como la naturaleza de los casos a los que se aplican, las sanciones asociadas y el papel de los sujetos procesales involucrados en el proceso. Mientras que Ecuador establece plazos específicos para la presentación de pruebas, Italia permite cierta flexibilidad en la solicitud del procedimiento por decreto, Chile y Paraguay destaca por su enfoque inmediato en casos flagrantes.

En conclusión, estos procedimientos reflejan la constante búsqueda de equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de derechos fundamentales. Cada jurisdicción adapta sus procedimientos para abordar las particularidades de su sistema legal y las necesidades de su sociedad. La agilización de procesos judiciales, aunque valiosa para evitar dilaciones innecesarias, debe garantizarse cuidadosamente con el derecho al debido proceso y la garantía a la defensa. Estas iniciativas reflejan la evolución continua de los sistemas legales de las administraciones de justicia para satisfacer las demandas judiciales.

**Analizar el contenido y alcance del derecho a la defensa, especialmente en relación a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, en relación al procedimiento directo.**

El derecho a la defensa es un principio fundamental en el ámbito legal que asegura que cualquier persona procesada por un delito tiene el derecho de ser escuchada y de presentar pruebas en su favor. Este derecho está consagrado en numerosas

declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, así como en las constituciones de muchos países.

Cuando nos referimos al derecho a la defensa en relación con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, estamos hablando de un aspecto crucial para garantizar el derecho al debido proceso. Esto es especialmente importante cuando los sujetos procesales se someten a un procedimiento directo, donde el tiempo y los recursos para preparar la defensa pueden ser limitados.

El derecho a la defensa implica que la persona acusada debe tener tiempo suficiente para conocer las acusaciones en su contra, entender la evidencia presentada y preparar una defensa efectiva. La falta de tiempo adecuado puede conducir a una defensa deficiente, afectando la capacidad del acusado para recopilar pruebas, entrevistar testigos y planificar estrategias legales.

Este aspecto del derecho a la defensa se refiere a la disponibilidad de recursos y herramientas necesarios para construir una defensa sólida. Esto puede incluir acceso a abogados competentes, peritos, pruebas y documentos relevantes. Si una persona no cuenta con los recursos adecuados, se ve obstaculizada en su capacidad para presentar una defensa efectiva, lo que podría socavar el derecho a la defensa.

Caro (2016) destaca el derecho de defensa como una garantía constitucional que asiste a toda persona con un interés directo en el proceso penal. Esta garantía le permite comparecer ante los órganos de persecución durante todo el proceso para proteger eficazmente sus intereses en juego.

Jaén (2015) coincide al afirmar que el derecho fundamental de defensa incluye la asistencia de un abogado, cuya finalidad es asegurar la igualdad de las partes y la contradicción, evitando desequilibrios que puedan generar indefensión. En el ámbito penal, donde está en juego la libertad personal, el derecho a la defensa se considera fundamental y se garantiza para evitar que alguien quede sin acceso a una defensa profesional, proporcionada por el Estado sin costo alguno.

Cueva (2014) sostiene que el derecho de defensa asiste a todo demandado, imputado o acusado, así como a su defensor, permitiéndoles comparecer en todas las etapas del proceso, articulando pruebas, alegatos e impugnaciones necesarias para obtener justicia. Este derecho se manifiesta en la exigencia de un juicio contradictorio, donde las partes procesales pueden hacer valer sus derechos e intereses.

Ahora bien, para preparar una defensa puede variar según diversos factores. La complejidad del caso, la naturaleza del delito, la disponibilidad de evidencia y otros aspectos son consideraciones importantes. Casos más complejos o delitos más graves a menudo demandan una preparación más exhaustiva.

Los elementos de convicción disponibles juegan un papel importante en el procedimiento directo, pues se debe recordar que este tipo de procedimiento, es aplicable para casos calificados como flagrantes, donde es más probable existan elementos suficientes de convicción para realizar una imputación. Evaluar, analizar y utilizar adecuadamente la evidencia puede ser un aspecto demorado pero esencial en la preparación de una defensa sólida. Además, contar con recursos legales, como investigadores privados o expertos forenses, puede afectar significativamente la eficiencia del proceso.

La experiencia del abogado también influye en el tiempo necesario para preparar una defensa. Abogados con experiencia en casos similares pueden tener un conocimiento más profundo de estrategias efectivas, acortando potencialmente el tiempo de preparación.

Para la preparación de la defensa, se debe comenzar tan pronto como sea posible después de conocer los detalles del caso. Sin embargo, cada situación es única, y la disponibilidad de tiempo del abogado y del cliente también debe considerarse. Una planificación anticipada permite una evaluación más completa y una construcción más sólida de la estrategia de defensa. En última instancia, se recomienda discutir los

plazos y estrategias específicos con un abogado experimentado en función de las circunstancias particulares del caso.

Partiendo desde ese análisis, no hay norma o doctrina que manifieste de forma puntual y determina, que indique cual es el tiempo adecuado para preparar un defensa técnica, más sin embargo en el caso del Tribunal Constitucional contra Perú, la corte considero que el plazo primero de 48 horas y después de ampliarlo a una semana, fue extremadamente corto considerando la necesidad del examen de la causa y revisión del acervo probatorio a que tiene derecho cualquier imputado.

Con fecha 19 de diciembre del 2017, mediante oficio No.-FV-AN-0108-2017, el doctor Fabricio Villamar Jácome, presento un proyecto de ley orgánica reformatoria al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, ante la asamblea nacional, manifestando que el procedimiento directo fue implementado como respuesta a la problemática al retraso en el sistema penal y por lo tanto en la resolución de la situación jurídica de muchos procesados, por lo que estaría vulnerando el tiempo de diez días para su sustanciación.

Ahora bien, antes de la publicación en el Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019, el procedimiento directo contaba con diez días plazo para que se realice la audiencia de juicio y solo se practica la prueba anunciada que había sido solicitada hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento.

Bajo ese análisis, el proyecto de ley orgánica reformatoria al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, que fue presentado ante la Asamblea Nacional, misma que se revisó y analizo, cual obtuvo como conclusión por parte de los legisladores, en realizar una reformara al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en lo concierne al plazo que se aumentó de diez a veinte días para que una vez realizada la audiencia de flagrancia se señale día y hora para realizar la audiencia de juicio, y hasta tres días antes de la audiencia de juicio las partes realicen el anuncio de pruebas por escrito y si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su

estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

Dentro del procedimiento directo, el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), busca agilizar la administración de justicia, su rápida tramitación puede tener implicaciones en la capacidad de los procesados para ejercer su derecho a una defensa adecuada. Aunque la exclusión de delitos graves del ámbito de aplicación del procedimiento directo evidencia una precaución, también plantea interrogantes sobre la equidad en el trato procesal, ya que algunos casos podrían beneficiarse de una tramitación más rápida a expensas de la exhaustividad y la protección adecuada de los derechos fundamentales.

Entonces, el procedimiento directo busca fundamentalmente agilizar y simplificar el proceso judicial en casos específicos, priorizando la celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Incluye la reducción de plazos procesales y cargas administrativas, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos judiciales. Este enfoque selectivo se aplica a situaciones como los casos de flagrancia o delitos contra la propiedad, adaptando el procedimiento a las particularidades de cada caso. La agilización en la resolución de conflictos y la pronta respuesta a situaciones delictivas son objetivos clave, contribuyendo así a la eficacia del sistema judicial. Sin embargo, es crucial mantener un equilibrio para garantizar que la rapidez no comprometa la imparcialidad y la equidad en el proceso legal, asegurando la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. En última instancia, la finalidad del procedimiento directo reside en mejorar la eficiencia del sistema judicial sin sacrificar la justicia y la equidad en la aplicación de la ley.

## **CAPÍTULO V HALLAZGOS Y REFLEXIONES**

- El procedimiento directo se configura como un proceso especial diseñado para aplicar los principios constitucionales de celeridad, economía procesal y concentración en la tramitación eficiente del proceso penal. La agilidad en este procedimiento es evidente, ya que el plazo de veinte días es significativamente más breve en comparación con un proceso ordinario. La aceleración en la resolución de conflictos y la respuesta rápida a situaciones delictivas son objetivos clave, contribuyendo así a la eficacia del sistema judicial. En última instancia, la finalidad del procedimiento directo radica en mejorar la eficiencia del sistema judicial sin menoscabar la justicia y equidad en la aplicación de la ley.
  
- Los procedimientos simplificados, según lo establecido en legislaciones internacionales objeto de investigación, como del procedimiento directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, buscan un equilibrio entre la eficiencia procesal y el principio de celeridad procesal. Cada jurisdicción adapta sus procedimientos para abordar las particularidades de su sistema legal y las necesidades de su sociedad. Aunque la agilización de los procesos judiciales puede causar dilaciones dentro del proceso, y se debe considerar con atención la relación del derecho al debido proceso y la garantía a la defensa. Ecuador adopta un enfoque más garantista en comparación con otras legislaciones, ya que otorga un plazo de veinte días para la realización de una audiencia de juicio. Esta extensión temporal proporciona a los sujetos procesales involucrados un período más amplio para la preparación de sus defensas, enfatizando así la importancia de garantizar un proceso legal equitativo y la protección efectiva de los derechos individuales.
  
- Se concluye que, el procedimiento directo se configura como un proceso especial destinado a aplicar los principios constitucionales de celeridad, economía procesal y concentración en la tramitación eficiente del proceso penal. La agilidad es evidente, con un plazo de veinte días, significativamente

más breve que un proceso ordinario, buscando mejorar la eficiencia judicial sin sacrificar la justicia y equidad en la aplicación de la ley. Por otro lado, los procedimientos especiales, como el procedimiento directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, buscan equilibrar la eficiencia procesal con el principio de celeridad procesal, adaptándose a las particularidades de cada jurisdicción y las necesidades de su sociedad. Aunque la agilización puede generar dilaciones, es crucial considerar la relación entre el derecho al debido proceso y la garantía a la defensa. En el contexto ecuatoriano, se destaca un enfoque más garantista al otorgar un plazo de veinte días para la audiencia de juicio, brindando un período extenso para la preparación de defensas y subrayando la importancia de garantizar un proceso legal equitativo y la protección de los derechos individuales.

## REFLEXIONES

- Se sugiere la necesidad de proponer una reforma legal que aborde la normativa o doctrina explícita y defina el tiempo mínimo y óptimo para la preparación de una defensa técnica. La carencia de directrices claras en este aspecto destaca la importancia de establecer lineamientos legales que regulen de manera específica y justa el periodo necesario para la adecuada preparación de la defensa en procesos legales. La presentación de un proyecto de ley derivado de esta investigación se presenta como una iniciativa crucial para abordar y llenar este vacío legal, contribuyendo así a fortalecer la justicia y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa a quienes enfrentan procesos penales en el Ecuador.
- Se aconseja promover la conciliación dentro del marco del procedimiento directo, con el objetivo de posibilitar que los sujetos procesales satisfagan sus intereses mediante una reparación integral de manera eficaz y eficiente. Esta medida se orienta a favorecer a la víctima del proceso penal, cuyos derechos han sido vulnerados por la comisión de la infracción. Al fomentar la conciliación, se busca no solo agilizar el proceso judicial, sino también proporcionar un espacio propicio para que los sujetos procesales resuelvan sus diferencias de manera amistosa y consensuada.

## Bibliografía

- Arias. (1997). *El Proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Arias, Fidias. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Episteme.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Azcona; Manzini; Dorati. (2017). PRECISIONES METODOLÓGICAS SOBRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y LA UNIDAD DE OBSERVACIÓN. APLICACIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA. La Plata: Instituto de Investigaciones en Psicología .
- Caro. (2016). Derecho a la defensa.
- Carrion. (2014). Derecho a la defensa.
- Cueva. (2014). Derecho a la defensa.
- Denzin, Lincoln . (2005). *Handbook of Qualitative Research*. London: Sage.
- Hernadéz, F. y. (2014). *Metodologîa de la investigaciôn*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón.
- Jaén. (2015). Derecho a la defensa.
- KRAUSE, M. (1995). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *REVISTA TEMAS DE EDUCACIÓN N° 7*.
- Loggiódice. (2010). *La Gestión del Conocimiento como ventaja competitiva para las agencias de viajes y turismo*. Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso.
- Monje, C. (2021). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva.
- Quintana, Hermida. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Mar del Plata.
- Rizo , M. (2015). *Técnicas de investigación documental*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Rodríguez, G., Flores, J., & García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Aljibe.

Tantaleán, R. (01 de 02 de 2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

Boleso, H. H. (2019). Celeridad y economía procesal. *Disponible en línea: http://www.juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/BOLESOCELERIDADYECONOMIAPROCES*. Recuperado de <http://www.ceprocesales.org/files/doctrinas/2019-09/pdf/48-1569333989.pdf>

Código Orgánico Integral Penal, COIP, A. N. de la R. del E. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS*. Recuperado de [http://181.113.58.211/documentos/LeyTransparencia\\_2016/mayo/a2/6%20CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL.pdf](http://181.113.58.211/documentos/LeyTransparencia_2016/mayo/a2/6%20CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL.pdf)

Código Procesal Penal Chileno, Ley no. 19.696. (2000, octubre 12). Biblioteca del Congreso Nacional | Ley Chile. Recuperado 2 de febrero de 2024, de [Www.bcn.cl/leychile](http://www.bcn.cl/leychile) website: <https://www.bcn.cl/leychile>

Código Procesal Penal Italiano. (1988). El sistema procesal penal italiano—El Derecho—Penal, Procesal, Sector jurídico. Recuperado 2 de febrero de 2024, de <https://elderecho.com/el-sistema-procesal-penal-italiano>

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (1988). Recuperado 1 de febrero de 2024, de OHCHR website: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

Constitución de la República del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93*. Recuperado de <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica"*. San Jose, Costa Rica. Recuperado de [https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_Pacto\\_de\\_San\\_Jose\\_de\\_Costa\\_Rica\\_1.pdf](https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf)

Falcón, A. L., & Serpa, G. R. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: Significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31. Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2133>

Ley Nº 1286 / CÓDIGO PROCESAL PENAL. (1998). Recuperado 2 de febrero de 2024, de Bacn website: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>

Loor, E. (2023, junio 18). Derecho penal adjetivo: ¿Qué debes saber? - Guía completa. Recuperado 14 de febrero de 2024, de Legisladores90 website: <https://www.legisladores90.org/derecho-penal-adjetivo/>

Luño, A.-E. P. (2016). *La seguridad jurídica*. Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>

Morán, G. M. (2002). *El derecho comparado como disciplina jurídica: La importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico*. Recuperado de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2179/AD-6-25.pdf>

Nations United. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. Recuperado 2 de febrero de 2024, de United Nations website: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Núñez, J. A. M. (2001). *Derecho penal*. Civitas. Recuperado de <http://amplaries.eu/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-PENAL1.pdf>

Ochoa Jaramillo, C. P. (2020). *El principio de duda a favor del reo en sentencias no unánimes de tribunal penal* (bachelorThesis). Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/jspui/handle/20.500.11962/26544>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Recuperado 2 de febrero de 2024, de OHCHR website: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Rodríguez, J. A. V. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 12(13), 225-242. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>

Urzola, M. (2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36-42. Recuperado de <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>